RESOLUCIÓN No.103-2016

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinte de julio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS),** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Donys Humberto Hernández Gutiérrez, Alfredo Quijada, Senayda Elizabeth Chacón Mencias, Oliver Onan David Quintanilla, Miriam Aranda Castillo, Luis Alfredo Flores Ochoa, Wilmer Edgardo Castro Cantillano, Blanca Rosa Callejas Vásquez, Florentino Álvarez Mendoza,** miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que a folio uno (1) consta que el veintinueve de abril de dos mil dieciseis, los Señores **Donys Humberto Hernández Gutiérrez, Alfredo Quijada, Senayda Elizabeth Chacón Mencias, Oliver Onan David Quintanilla, Miriam Aranda Castillo, Luis Alfredo Flores Ochoa, Wilmer Edgardo Castro Cantillano, Blanca Rosa Callejas Vásquez, Florentino Álvarez Mendoza**, en su condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS),** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación del Sindicato y Elección de la Junta Directiva;
2. Dos Certificaciones de Acta de Fundación del Sindicato y Elección de la Junta Directiva;
3. Certificación de Acta de Aprobación de Estatutos del Sindicato;
4. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por la Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional;
5. Nómina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nómina por triplicado de los afiliados;
7. Constancia de Afiliación Sindical;
8. Constancias de saber leer y escribir
9. Razonamiento de identidades;
10. Constancias de Trabajo;
11. Antecedentes Penales;
12. Quedan;
13. Fotocopia de Certificaciones de nacimiento

CONSIDERANDO (2): Que a folio ciento once (111) consta que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el cinco de mayo de dos mil dieciséis, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Donys Humberto Hernández Gutiérrez, Alfredo Quijada, Senayda Elizabeth Chacón Mencias, Oliver Onan David Quintanilla, Miriam Aranda Castillo, Luis Alfredo Flores Ochoa, Wilmer Edgardo Castro Cantillano, Blanca Rosa Callejas Vásquez, Florentino Álvarez Mendoza,** miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que a folio ciento catorce (114) consta que esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-002-2016, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores: **Donys Humberto Hernández Gutiérrez, Alfredo Quijada, Senayda Elizabeth Chacón Mencias, Oliver Onan David Quintanilla, Miriam Aranda Castillo, Luis Alfredo Flores Ochoa, Wilmer Edgardo Castro Cantillano, Blanca Rosa Callejas Vásquez, Florentino Álvarez Mendoza**, miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que a folio ciento quince (115) se encuentra la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis (2016), tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva que aparece a folios del 8 al 11 del presente expediente se fundó en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 119

disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO**: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por los Señores **Donys Humberto Hernández Gutiérrez, Alfredo Quijada, Senayda Elizabeth Chacón Mencias, Oliver Onan David Quintanilla, Miriam Aranda Castillo, Luis Alfredo Flores Ochoa, Wilmer Edgardo Castro Cantillano, Blanca Rosa Callejas Vásquez, Florentino Álvarez Mendoza**, miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V. "SITRAFRANCIS"

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO # 1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día dieciséis de Enero del dos mil dieciséis en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V. Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas **"SITRAFRANCIS".**

ARTICULO # 2 El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V. Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato es **"UNIDAD, PAZ Y LIBERTAD SINDICAL"**

ARTICULO #4 El sindicato tiene como objetivos especiales:

a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.

b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistemas o métodos en el trabajo, sistema de protección o prevención de accidentes y demás relacionadas a la seguridad e higiene en el trabajo, para procurar su

c) mejoramiento y defensa de las personas miembros.

d) Celebrar convenios colectivos y contratos de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de la Junta Directiva y los afiliados, ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

e) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.

f) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo nacional o internacional, los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación.

g) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros.

h) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad doméstica.

i) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, espacios de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.

j) Servir de intermediario, en la promoción y apoyo de programas de vivienda social, adquisición y distribución de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio entre sus afiliados.

k) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus funciones y/o actividades.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

l) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por la ley o reglamentos.

m) Nombrar delegados sindicales en las áreas de trabajo según sea la necesidad que la junta directiva necesite.

n) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.

o) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.

p) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.

q) En general, todos aquellos que estén con sus objetivos o fines especiales o con la ley.

CAPITULO II
CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 16 años.

b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.

c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.

d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.

e) Hacer el depósito de la cuota de inscripción.

f) No ser funcionario público por elección popular.

g) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.

h) Estar prestando los servicios en la Empresa FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 122

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que No llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.

b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

a) Cumplir el acta de fundación, de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,

b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,

c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,

d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial.

e) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,

f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.

g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.

i) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.

j) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.

k) Instruirse en el código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.

l) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos sindicales.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
103

m) Guardar orden, respeto y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.

n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.

o) No ejercer la usura.

p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación o fomento del vicio.

q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.

r) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios, contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.

s) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.

t) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa y por la comisión mixta de higiene y seguridad, al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.

u) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines u objetivos.

v) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.

w) Tomar participación en todas las votaciones.

x) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8 Son derechos de los miembros:

a) Considerarse como miembro activo del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.

b) Obtener del directivo correspondiente, los documentos respectivos que le acrediten como miembro activo del sindicato.

c) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.

d) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

e) Ser defendido por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de su trabajo y que surjan posteriormente al ingreso al sindicato.

f) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los delegados, representantes y de los funcionarios del sindicato.

g) Externar y defender las ideas sindicales.

h) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.

i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.

j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.

k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.

l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.

m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.

n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.

o) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.

p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o profesional, a que sus familiares debidamente acreditados ante el sindicato sean patrocinados para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.

q) Desempeñar puestos en diferentes comisiones representativas del sindicato.

r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.

s) Conservar los derechos sindicales legales y contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.

t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales su

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. [redacted] 125

emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de los derechos sindicales.

c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,

b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,

c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,

d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,

e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 136

b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.

c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.

d) Presentar quejas sin debida justificación.

e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.

f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.

g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.

h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.

j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

a) La reincidencia de las faltas enumeradas en los artículos 14, 15 anteriormente enunciados.

b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.

c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los delegados, funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.

d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.

e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.

f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.

g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.

h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 127

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en los artículos 14, 15 y 16 anteriormente enunciados.

b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.

c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.

d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.

e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.

f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.

g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.

h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.

b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.

c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.

d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.

e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 128

CAPÍTULO V
CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:
a) Ordinarias y
b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps. 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Lps 10.00 (Diez lempiras exactos) semanales.

ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTICULO # 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25 Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO # 26 Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes.

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá en las asambleas ordinarias que a las agendas, se pueda hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTICULO # 31 En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos incluidos en la agenda, salvo aquellos casos de fuerza mayor que por su naturaleza ponga

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 29

en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea la junta directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo, y la asamblea se verificara con el número que asista.- Tendrá validez si la junta directiva así lo dispone al momento de hacer una convocatoria y en la misma avisa que al no haber quórum se hará una espera de máximo una hora, la asamblea se realizara con las personas que están presentes.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales si existieran.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

a) Verificar el quórum legal
b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
d) Dar por finalizada la asamblea

ARTICULO # 35 Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTICULO # 36 La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

a) Elegir a los miembros directivos de la junta directiva

b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.

c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.

d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.

e) La Junta Directiva ad referéndum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.

ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que esta presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.

g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.

h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.

i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne.

j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.

k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.

l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.

m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.

n) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.

o) La votación de la huelga o paros legales.

p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K), L) y O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización.

ARTICULO # 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.

b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en articulo # 38.

c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresará número y nombre de los asistentes en la sesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 131

correspondiente en el cual se expresará número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración General del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal , Un Secretario de Formación, Un secretario de Asuntos Cooperativos y un Secretario de Prensa y Publicidad.**

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Segunda Quincena del mes de Enero del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, transparencia y cumplimiento, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos nacionales e internacionales.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

c) Sesionar por lo menos una vez cada 2 meses.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.

e) Establecer de acuerdo a los presentes estatutos un reglamento interno, un plan de trabajo anual de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.

f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,

g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan con las obligaciones que le corresponden estatutariamente.

h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato, dando fiel cumplimiento a los beneficios legales derivados de un contrato de trabajo.

i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 137

j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización.

k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato.

l) Formular anualmente un plan de trabajo con los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y Egresos del sindicato.

m) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades, bienes, muebles e inmuebles del sindicato.

n) Mantener y recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles bienes e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente custodiados y archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

a) Ser hondureño.

b) Ser miembro afiliado al sindicato.

c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato

d) Saber leer y escribir.

e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad.

f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección.

g) Estar prestando su servicio en la empresa FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V.

h) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales.

b) El abuso de autoridad cuando se cometen por dos veces consecutivas.

c) Incumplir, o alterar los acuerdos de la asamblea.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

d) Malversar los fondos de la organización, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos.

e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato.

f) Cometer acoso u actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto o sede sindical, federal o central obrera.

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general.

b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá presenciar si así lo desea el levantamiento de las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.

c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.

d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:

a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos nacionales e internacionales.

c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos o arbitraje, que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,

d) Asumir la representación y dirección del sindicato.

e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas.

f) Turnar a los demas miembros de la Junta Directiva en asuntos de su compencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. - HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 134

acordar con ellos lo que proceda en cada caso.

g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notaré.

h) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente.

i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente.

j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos.

k) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general.

l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

b) Asistir con voz y voto a la sesiones de junta directiva y asambleas generales.

c) Llevar control del Libro de afiliaciones y cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato.

d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato.

e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc. y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos.

f) Firmar en unión del presidente y del secretario de actas las credenciales que se extiendan a los mismos.

g) Hacer labor de propaganda o campañas de afiliación, entre los trabajadores del gremio que no pertenezcan al sindicato, a fin de que ingresen al mismo.

h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49 El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de esté, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 135

a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo.

b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.

c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

d) Firmar en unión del presidente la correspondencia o control de la secretaría.

e) Firmar en unión del presidente y del vice presidente las credenciales que se extiendan a los mismos.

f) Mantener y vigilar un libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba.

g) Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva.

h) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato, debiendo tener actualizadas dichas actas en los libros de actas respectivos autorizados por el Ministerio de Trabajo.

i) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia.

c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo.

d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato.

f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a las disposiciones autorizadas por la junta directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad.

g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado, registrando dicha contabilidad en los libros que para tal fin autoriza el Ministerio de Trabajo.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, tesorero y fiscal.

i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas.

j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de tres mil (3,000.00) lempiras exactos.

k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general.

l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,

m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea.

n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva.

o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos.

p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles, bienes e inmuebles propiedad del sindicato.

q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del fiscal:

a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia.

c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

d) Conocer los convenios que se firmen y acuerdos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo.

e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.

f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 137

g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono.

h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma o jurisprudencia en casos futuros.

i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente y firmar junto al presidente y tesorero las cuentas bancarias del sindicato.

j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.

k) Sustituir al presidente y al secretario general cuando estos se encuentren ausentes, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades.

l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados.

b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados.

c) Dictar cursos de liderazgo sindical.

d) Preparar instructivos sindicales.

e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana.

f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FRANCIS APPAREL S. DE R. L. DE C.V.

b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo.

c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical si la asamblea así lo acuerda.

d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical.

e) Mantener estrecha relación y comunicación actualizada con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato sobre el plan cooperativo sindical, con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan.

f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical.

g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda.

a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas, beneficios y toda publicación inherente al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 3 meses.

b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcances las actividades y conquistas del sindicato.

c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país.

d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento.

e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora.

f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad.

g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato.

h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

CAPITULO IX
ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo.

b) El secretario de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno goce de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno goce de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación.

c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría.

d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores.

e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.

CAPITULO X
DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO # 59 Los fondos de la organización deberán ser depositados en una cuenta a nombre del sindicato en una institución bancaria, el tesorero podrá emplear para gastos de administración del sindicato, un cincuenta por ciento (50%) del fondo común y un veinticinco por ciento (25%) para previsión social, el cual se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines, el tesorero no podrá tener más de Dos Mil Quinientos lempiras exactos (Lps. 2,500.00) en caja para gastos de administración.

ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga, o paro de labores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M. D. C.
HONDURAS, C. A.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTICULO # 62 La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64 Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la Dirección General del Trabajo.

ARTICULO # 66 La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPITULO XI
ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

CAPITULO XII
SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69 Para el cumplimiento del artículo # 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea aprobara un reglamento que la junta directiva presentara, con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea aprobó en el reglamento.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.

b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa.

c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes.

d) Por sentencia judicial.

e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsara a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical a la cual este afiliado el sindicato, al no tener una afiliación será a la organización que la Asamblea General acuerde; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de trabajo y Seguridad Social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 142

expulsados de esta organización.

ARTICULO # 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, él Código del Trabajo y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial **"LA GACETA",** para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

EXP-PJ-DGT-002-2016

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA
HONDURAS, C.A.

Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL
POR DELEGACIÓN